



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

del Estado de Quintana Roo



“Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo”

Puerto Morelos, Q. Roo, a 20 de Marzo de 2024.

Tomo: I

Numero: 66 Extraordinaria

Época: Tercera

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INCLUIDOS SUS ANEXOS. MISMA QUE SE LLEVO ACABO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DEL 2024.....PÁGINA 1

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE SE LLEVO ACABO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DEL 2024.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 95, 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y



Considerando:

APARTADO A

Que el día 28 de Febrero del año 2024, fue recibido el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, escrito mediante el cual, entre otras cosas, solicita licencia para separarse del cargo que ostenta con motivo de participar en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos dentro del proceso electoral 2023-2024;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, Fracción III y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, fue electo y hasta la presente fecha, ejerce el cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tal y como consta en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024;

Que una vez señalado el cargo de elección popular que ejerce el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo como Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, corresponde este Honorable Ayuntamiento, entró al análisis de lo solicitado por éste, descrito en el segundo párrafo de los considerandos del presente acuerdo, correspondiendo resolver sobre el mismo, en cuyo primer punto petitorio en su literalidad señala:

"PRIMERO. Solicito licencia para separarme del cargo de Delegado de Leona Vicario perteneciente al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con motivo de participar en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio citado, dentro del proceso electoral local 2023-2024,

la separación del cargo solicitada, es para el periodo comprendido del 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio de 2024, actualizándose los supuestos jurídicos citados en el proemio. (énfasis añadido)

La separación de mérito es en forma decisiva, renunciando a todas las prerrogativas correspondientes al cargo desde el día 3 de marzo del año 2024;"

Que como puede apreciarse el peticionario, en principio solicita una licencia para separarse del cargo durante el periodo comprendido del día 3 de marzo al día 3 de Junio del año 2024, es decir, el solicitante pretendía obtener una licencia para separarse del cargo por un periodo de 93 días, argumentando que se actualizan "los supuestos jurídicos citados en el proemio", siendo estos los siguientes:

"El que suscribe, C, Limbert Guillermo Cruz Pancardo, por propio y personal derecho en mi calidad de ciudadano quintanarroense, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en la fracción I del artículo 10, con relación a lo previsto en los numerales **95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo** (énfasis añadido), y fracción IV del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, mediante el presente escrito"



Que sobre el particular, este Honorable Ayuntamiento advirtió, que lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo que cita el solicitante en el primer punto del escrito descrito en el segundo considerando del presente acuerdo, afirmando que estos son los artículos que en su petición, artículos que en su literalidad establecen:

ARTÍCULO 95. Las ausencias o faltas temporales de la persona **titular de la Sindicatura y las personas Regidoras del Ayuntamiento, que excedan de quince días naturales y hasta noventa días**, requieren de autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará a la persona suplente respectiva para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 96. Las solicitudes de licencia **que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento**, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que como puede apreciarse, las licencias a que se refieren los artículos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo al que se refiere el solicitante, se circunscriben a las y los integrantes del Ayuntamiento, es decir, a las personas que ejercen la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías del Honorable Ayuntamiento, no así a quien ejerce el cargo de titular de una Delegación del Municipio;

Que de igual forma puede apreciarse que las licencias a que se refiere el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo que puede otorgar el Honorable Ayuntamiento, se circunscriben a aquellas que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, siendo que el peticionario en el escrito de cuenta, solicita licencia para separarse del cargo "... para el periodo comprendido del 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio de 2024, ..." siendo que el periodo de separación del cargo que solicita, excede de los 90 días previstos en el artículo 95 antes referido, ya que del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio de 2024 se contabilizan 93 días;

Que sobre el particular es preciso aclarar que no obsta en la presente que los artículos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en los que fundamenta su petición el solicitante, no se actualizan a la hipótesis de su petición, al no ser integrante del Ayuntamiento y pretender que el Honorable Ayuntamiento le otorgue una licencia para separarse del cargo por un periodo que excede a los 90 días que el Honorable Ayuntamiento podría autorizar como el órgano máximo de autoridad del Municipio de Puerto Morelos;

Que de igual forma, este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, advirtió, que del análisis de lo solicitado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo como Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo en el escrito citado en el segundo de los considerandos del presente acuerdo, lo solicitado en el primero de sus puntos petitorios, resulta contradictorio, ya que como puede apreciarse en la literalidad que a continuación se transcribe:

"PRIMERO. Solicito licencia para separarme del cargo de Delegado de Leona Vicario perteneciente al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con motivo de participar en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio citado, dentro del proceso electoral local 2023-2024,

la separación del cargo solicitada, es para el periodo comprendido del 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio de 2024, (énfasis añadido) actualizándose los supuestos jurídicos citados en el proemio.

La separación de mérito es en forma decisiva, (énfasis añadido) renunciando a todas las prerrogativas correspondientes al cargo desde el día 3 de marzo de año 2024;"

Que la contradicción en la citada petición sobreviene ya que mientras que en el segundo punto petitorio refiere a una separación temporal del cargo, en el tercer párrafo del mismo señala que la separación referida es en forma decisiva, señalando en la parte final de la solicitud de cuenta, que:

"Ahora bien, es importante señalar que la separación del cargo que se refiere en el punto primero del presente documento, reviste el carácter de definitividad previsto en la tesis: (énfasis añadido):

ELEGIBILIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO. El artículo 55, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos como diputados federales en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; precepto que interpretado correctamente, debe conducir a estimar que el vínculo entre el candidato y el cargo del que se debe separar, debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba. En efecto, el adverbio definitivamente, utilizado por el precepto interpretado significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Decisivamente, resolutivamente. 2, En efecto, sin duda alguna; por lo que la separación de mérito debe ser en forma decisiva, sin gozar de las prerrogativas correspondientes al cargo, esto es, opuesta a una separación temporal o sujeta a término o condición; lo que es acorde con una interpretación sistemática y funcional del precepto constitucional de mérito, ya que la limitación establecida por el Constituyente pretende que los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales cargos, no puedan tener influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes del distrito electoral de las entidades donde ejerzan sus funciones. En estas circunstancias, si el candidato solicita licencia con goce de sueldo no puede estimarse que la separación se dio definitivamente, pues sigue disfrutando de los emolumentos de su función y vinculado al cargo.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2000. Partido Revolucionario Institucional 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos, Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Alejandro de Jesús Baltazar Robles. La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 129."

Que de lo anterior, se advirtió que la definitividad de la separación del cargo al que se refiere el solicitante, es contraria a la separación temporal que también solicita por el periodo comprendido del 3 de marzo del año 2024 al 3 de junio del 2024, ya que conforme a lo que el mismo petionario expone la separación que solicita reviste el carácter de definitividad previsto en la tesis que cita,



AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024

SECRETARÍA
GENERAL

misma que se refiere a una separación distinta a la separación temporal originalmente planteada. Al establecer la referida tesis que: "... En efecto, el adverbio definitivamente, utilizado por el peticionario interpretado significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "Definitivamente, resolutivamente. 2, En efecto, sin duda alguna; por lo que la separación del cargo debe ser en forma decisiva, sin gozar de las prerrogativas correspondientes al cargo que actualmente ejerce, o sujeta a una separación temporal o sujeta a término o condición; ..."

Que atendiendo a la inconsistencia y contradicción de la solicitud del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo descrita en el segundo considerando del presente acuerdo, respecto del plazo de la licencia para separarse del cargo que solicita, y del carácter de definitividad de la licencia solicitada prevista en la tesis que cita el solicitante cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO", este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante acuerdo aprobado en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el día 1° de Marzo del año 2024, acordó, instruir al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa expida y comunique al peticionario la prevención respecto del plazo de la separación del cargo originalmente solicitado por el peticionario del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio del año 2024, previniéndosele también para que aclare su solicitud respecto de la definitividad de la separación del cargo que actualmente ejerce, tal y como puede apreciarse en el Primer Resolutivo del Acuerdo referido, mismo que en su literalidad establece:

"Primero.- Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Febrero del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y conforme a los hechos y consideraciones de derecho expuestas en los considerandos del APARTADO A del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa expida y comunique al peticionario la prevención respecto del plazo de la separación del cargo originalmente solicitado por el peticionario del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio del año 2024, previniéndosele también para que aclare su solicitud respecto de la definitividad de la separación del cargo que actualmente ejerce."

Que en cumplimiento del acuerdo antes referido, mediante oficio: **MPM/HA/SM/0107/III/2024 de fecha 4 de marzo del 2024**, el ciudadano Alberto Arelle Sergent, en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, realizó la prevención referida para que el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para que aclarara las pretensiones plasmadas en su escrito de fecha 28 de Febrero del 2024 respecto del plazo de la separación del cargo solicitado por el peticionario del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio del año 2024, previniéndosele también para que aclarase, su solicitud respecto de la definitividad de la separación del cargo que actualmente ejerce, otorgándosele un plazo de 7 días hábiles para desahogar dicha prevención, apercibido que de no desahogarla en el plazo conferido para tal efecto, se desecharía dicha solicitud.

Que la prevención antes referida identificada con el número de oficio MPM/HA/SM/0107/III/2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, Fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, fue debidamente comunicada al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo,

Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el día 4 de Marzo del 2024, tal y como consta en el acuse de recibo del multicitado oficio, mismo que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 2**;

Que mediante escrito recibido el día **7 de Marzo del año 2024** en la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 3**, compareció el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, quien en referencia a la prevención recibida mediante oficio MPM/HA/SM/0107/III/2024, anteriormente referido, en la parte que interesa en el presente **APARTADO A**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Tal y como lo expresé el día primero de marzo en su oficina, el documento entregado con esa data invalida al de fecha 28 de febrero referido anterioridad, ..."



Que de lo anteriormente expuesto por el solicitante, se concluye que es voluntad de este, desistirse de la solicitud realizada mediante escrito de fecha 28 de febrero del año 2024, quedando pendiente de resolverse por este Honorable Ayuntamiento la solicitud del mismo peticionario de fecha 1° de Marzo del año 2024, y que será sujeta al análisis y resolución por este Honorable Ayuntamiento en los términos de las consideraciones de hecho y de derecho del **APARTADO B** del presente acuerdo; Que registrado el desistimiento del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, respecto de la solicitud realizada mediante escrito de fecha 28 de febrero del año 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, dar por terminado el procedimiento iniciado por el referido peticionario respecto de la solicitud de licencia expuesta en su escrito de fecha 28 de febrero del año 2024, ordenándose su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

Que para dar a conocer el presente Acuerdo, se instruye y se habilita al ciudadano Alberto Arelle Sergent, Síndico Municipal; y/o a la ciudadana Andrea Sabina Piña Valle, Directora General de Asuntos Jurídicos y Consultiva y/o al ciudadano Carlos Fermín Canul Herrera, Director Jurídico Contencioso adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultiva, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para que de manera conjunta o por separado, notifiquen el presente acuerdo al solicitante;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones XII y XIII del artículo 4 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el expediente conformado en razón del presente, se encuentra y puede ser consultado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultiva, ubicada en el Edificio Oasis Plaza & Condos, tercer piso, departamento 304, Supermanzana 18, Calle 39, Manzana 10, lote 15, 16 y 17, de la Colonia Joaquín Zetina Gasca, Código Postal 77580, de la Ciudad de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, contra la presente Acuerdo, procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Único del Libro Primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

APARTADO B

Que el día **1° de Marzo del año 2024**, fue recibido el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 4** y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, escrito mediante el cual, solicita licencia para separarse del cargo que ostenta por así convenir a sus intereses y motivos personales, por 90 días hábiles, haciéndose efectiva ésta a partir del día 3 de marzo del año que transcurre;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, Fracción III y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, fue electo y hasta la presente fecha, ejerce el cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tal y como consta en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024;

Que una vez señalado el cargo de elección popular que ejerce el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo como Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, corresponde entrar al análisis de lo solicitado por éste, en el oficio descrito en el segundo de los considerandos del **APARTADO B** presente acuerdo, y en la parte que interesa, solicita:



SECRETARIA
GENERAL

" ...

La separación del cargo solicitada es por **90 días hábiles** (énfasis añadido) reiterando que sus efectos serán a partir del día 3 de marzo del año que transcurre. Dicha separación es en forma decisiva, renunciando a todas las prerrogativas correspondientes al cargo desde el día en que la misma se haga efectiva.

Para mayor precisión, se transcribe lo dispuesto en la normatividad municipal referida en el párrafo que antecede:

"ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. - En materia de gobierno y régimen interior:

j) Conceder licencias a sus integrantes hasta por noventa días y convocar a quienes deban suplirlos así como sancionar a las personas integrantes del Ayuntamiento de acuerdo con su reglamento interior.

" ...

Que como puede apreciarse el peticionario, en principio solicita una licencia a este Honorable Ayuntamiento para separarse del cargo por **90 días hábiles** contados a partir del día 3 de marzo del año 2024, precisando que lo solicitado se circunscribe a lo dispuesto en el inciso j) de la Fracción I del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y sobre el particular es de advertirse que las licencias a las que se refiere el precepto legal antes citado, se refiere únicamente a las licencias que el Honorable Ayuntamiento puede conceder a sus integrantes, es decir, dichas licencias se circunscriben a las personas que ejercen la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías del Honorable Ayuntamiento, no así a quien ejerce el cargo de titular de una Delegación del Municipio, como lo es el caso del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo. Lo anterior, independientemente a que, eventualmente, este Honorable Ayuntamiento, en su calidad de máximo órgano de autoridad del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, pudiese autorizar una licencia para separarse del cargo en las ausencias mayores a 15 y hasta 90 días naturales:

Que de igual forma es de advertirse que acorde con una interpretación sistemática y funcional del precepto antes referido, las licencias a las que se refieren estas, no son otras a las que prevén los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismos que establecen que:

"ARTÍCULO 94. Las ausencias o faltas temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal que no excedan de quince días naturales, no requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento. Cuando la ausencia o falta temporal fuere **mayor de quince días naturales y hasta noventa** (énfasis añadido), deberá solicitar licencia al Ayuntamiento para que éste la autorice.

Las ausencias o faltas temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal serán cubiertas por la persona con la primera regiduría, como encargada del despacho.

Cuando la persona con la primera regiduría no pudiese asumir el encargo, será desempeñado por la persona regidora que al efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95. Las ausencias o faltas temporales de la persona titular de la Sindicatura y las personas Regidoras del Ayuntamiento, que **excedan de quince días naturales y hasta noventa días** (énfasis añadido), requieren de autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará a la persona suplente respectiva para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 96. Las solicitudes de licencia que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

Que de acorde con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 66, Fracción I, Inciso j) concatenado a los artículos 94, 95 y 96, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, puede advertirse que la temporalidad de las licencias que corresponde otorgar al Honorable Ayuntamiento, no es otra que aquellas cuyas ausencias sean superiores a quince días y hasta **noventa días naturales**;

Que para mayor claridad respecto del límite de los 90 días a que se refieren los preceptos legales antes citados, conviene referirse a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que establece:

Artículo 30. **En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días**; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas."

Que conforme a lo establecido en la parte conducente del artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, resulta inequívoco concluir que son días naturales, a los que se refieren los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, siendo precisamente estos 90 días naturales, el plazo máximo de las licencias que puede otorgar este Honorable Ayuntamiento;

Que en este orden de ideas y conforme a lo solicitado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo en el escrito de cuenta descrito en el considerando segundo del presente acuerdo, el plazo de la licencia para separarse del cargo, esto es, "**90 días hábiles**", excede el plazo máximo de las licencias que puede otorgar este Honorable Ayuntamiento, toda vez que, simplemente al descontar los días inhábiles, es decir: del mes de marzo 10 días inhábiles, del mes de abril 8 días inhábiles; del mes de mayo 8 días inhábiles, haciendo un total de 26 días inhábiles adicionales al plazo máximo de 90 días naturales de licencia que el Honorable Ayuntamiento está autorizado a otorgar;



Que atendiendo a lo anterior, y toda vez que el plazo de la separación del cargo solicitado, es decir, **90 días hábiles**, no cumple con la temporalidad del plazo máximo de las licencias que puede otorgar este Honorable Ayuntamiento a quien formuló su solicitud, es decir **90 días naturales**, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante acuerdo aprobado en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el día 1° de Marzo del año 2024, acordó, instruir al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en los considerandos del APARTADO B del acuerdo referido, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa expida y comunique al peticionario la prevención a fin de que subsane su petición, respecto de los 90 días hábiles originalmente propuestos para que dicha temporalidad se ajuste al plazo máximo al que este Honorable Ayuntamiento se encuentra en posibilidad de otorgar la multicitada licencia para separarse del cargo, apercibiéndole que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la referida prevención, su solicitud sería desechada, tal y como puede apreciarse en el Segundo Resolutivo del Acuerdo referido, mismo que en su literalidad establece:

"Segundo.- Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 1° de Marzo del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 2, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y conforme a los hechos y consideraciones de derecho expuestas en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa, expida y comunique al peticionario la prevención a fin de que subsane su petición, respecto de los 90 días hábiles originalmente propuestos para que dicha temporalidad se ajuste al plazo máximo al que este Honorable Ayuntamiento se encuentra en posibilidad de otorgar la multicitada licencia para separarse del cargo, apercibiéndole que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la referida prevención, su solicitud será desechada, instruyéndosele al Síndico Municipal para que en su oportunidad, remita a este Honorable Ayuntamiento, la respuesta que se obtenga del peticionario, o el informe de no haber sido desahogada dicha prevención en el plazo otorgado para ello."

Que en cumplimiento del acuerdo antes referido, mediante oficio: **MPM/HA/SM/0107/III/2024 de fecha 4 de marzo del 2024**, el ciudadano Alberto Arelle Sergent, en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, realizó la prevención referida para que el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, aclarara las pretensiones plasmadas en su escrito de fecha 1 de Marzo del 2024 respecto del plazo de la separación del cargo solicitado por el peticionario por **90 días hábiles**, otorgándosele un plazo de 7 días hábiles para desahogar dicha prevención, apercibido que de no desahogarla en el plazo conferido para tal efecto, se desearía dicha solicitud.

Que la prevención antes referida identificada con el número de oficio **MPM/HA/SM/0107/III/2024**, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, Fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, fue debidamente comunicada al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el día **4 de Marzo del 2024**, tal y como consta en el acuse de recibo del multicitado oficio, mismo que quedó adjuntado al presente acuerdo como **ANEXO 2**;

Que mediante escrito recibido el día **7 de Marzo del año 2024** en la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que quedó agregado al presente acuerdo como **ANEXO 3**, compareció el ciudadano Limbert Guillermo Cruz

Pancardo, quien en referencia a la prevención recibida mediante oficio MPM/HA/SM/0107/III/2024 anteriormente referido, en la parte que interesa en el presente **APARTADO B**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Tal y como lo expresé el día primero de marzo en su oficina, el documento entregado con esa data invalida al de fecha 28 de febrero referido anteriormente, por lo que la licencia de mérito **deberá ser de 90 días hábiles otorgada por razones personales**, surtiendo sus efectos a partir del día de **marzo del año que transcurre.**" (énfasis añadido)



Que de lo anteriormente expuesto por el solicitante, se concluye que mediante escrito de fecha 28 de marzo del año 2024, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, compareció por escrito en la misma fecha ante la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, desahogando el requerimiento que le fue solicitado por lo cual debe tenerse por desahogada la prevención realizada y resolver sobre la solicitud planteada;

Que en primer término es de advertirse que, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, hasta la presente fecha es Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, ya que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, Fracción III y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, fue electo y hasta la presente fecha, ejerce el cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tal y como consta en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024;

Que lo anterior es así, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las personas integrantes de las alcaldías y delegaciones, como en el caso que nos ocupa, serán electas mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de las personas ciudadanas que residan dentro de la circunscripción territorial de la Alcaldía y la Delegación respectiva, especificándose en el párrafo segundo del artículo 25 precitado que las personas integrantes de las Alcaldías y Delegaciones Municipales **durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento**, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones las nuevas personas integrantes electas.

Que la excepción a la duración del encargo, lo establece el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al establecer que las personas integrantes de las Alcaldías y las Delegaciones Municipales **podrán ser removidas por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes de los Ayuntamientos**, lo cual no ha acontecido en el presente caso;

Que, en efecto la permanencia en el cargo de Delegado de Leona Vicario del Estado de Quintana Roo, reviste un interés público al ser la asunción a la función pública una consecuencia del voto ciudadano por lo que la separación de ese cargo, solamente pueda hacerse por causas justificadas y apoyadas en hechos calificados, en forma directa, inmediata y única por el órgano competente del Estado, es decir que los intereses personales de los servidores públicos, electos por el voto popular, siendo respetables, son relevados por el interés público en el ejercicio de la función que les ha sido encomendada por la ciudadanía a través del voto, como lo es el caso que nos ocupa;

Que resulta evidente que la sociedad y al Estado interesa que los servidores públicos desempeñen los cargos que les fueron conferidos, lo cual implica, entre otras cuestiones, que tales servidores públicos no puedan suspender, interrumpir o abandonar, de manera injustificada, el cumplimiento de la función pública que tienen asignada, por haber sido electos para ocupar un cargo de elección popular y de esta forma estableció en los artículos 66, Fracción I, inciso j), 94 y 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la facultad exclusiva del Honorable Ayuntamiento de autorizar las ausencias **que excedan de quince días naturales y hasta noventa días** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, es decir las personas que fueron electas a la presidencia,

la sindicatura y a las regidurías que integran el Honorable Ayuntamiento requieren aprobación expresa del Honorable Ayuntamiento para ausentarse o separarse del cargo de elección que les fue encomendado;

Que en este orden de ideas, al igual que los integrantes del Ayuntamiento, es decir, la Presidencia, Sindicatura y regidurías que integran el Honorable Ayuntamiento, el Cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, comparte la misma naturaleza, en el sentido de que todos esos cargos, incluido el de Delegado Municipal, son una consecuencia del voto ciudadano, es decir ejercen un cargo de elección popular, y por lo tanto si bien es cierto que, el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario, es integrante de este Honorable Ayuntamiento, no menos cierto es que, el cargo de Delegado Municipal que ejerce, comparte la naturaleza del cargo de elección popular que ejercen los integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que conforme a lo solicitado, resulta procedente que este Honorable Ayuntamiento autorice al solicitante las ausencias que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, como lo hace para los integrantes del Honorable Ayuntamiento;

Que una vez que se accedió a que este Honorable Ayuntamiento, sea quien autorice la separación del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo al cargo de Delegado de Leona Vicario, corresponde resolver respecto de los términos en que dicho funcionario realiza su petición, solicitud que como ya se ha referido, tanto en el escrito del solicitante de fecha 1° de Marzo del 2024, como en el escrito de fecha 7 de Marzo del año 2024 con el que el multicitado solicitante desahogo la prevención que le fue realizada, estableció que la solicitud de separarse del cargo, es:

- a) Por así convenir a sus intereses y por motivos personales;
- b) Por un plazo de 90 días Hábiles; y
- c) Los efectos de la licencia sean a partir del día 3 de Marzo del año 2024.

Que distinta a la razón originalmente expuesta por el solicitante en su escrito de fecha 28 de Febrero del 2024, en el que solicitaba le fuera autorizada una licencia para separarse en cargo de Delegado Municipal con motivo de participar en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, dentro del proceso electoral local 2023-2024, de la que se tuvo por desistida en términos de las consideraciones expuesta en el APARTADO A del presente acuerdo, la solicitud objeto del presente obedece a razones personales y por así convenir los intereses del solicitante, razones que este Honorable Ayuntamiento considera válidas y suficientes para el peticionario pueda separarse temporalmente del cargo de elección popular que ostenta, lo anterior en razón de que de conformidad a los requisitos establecidos en el Artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con el motivo que expone el solicitante, es decir, por razones personales y por así convenir a sus intereses, satisface el requisito establecido en el primer párrafo del artículo precitado, mismo que en su literalidad establece:

"ARTÍCULO 96. Las solicitudes de licencia que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y **las causas que la motivan.**

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

Que por lo que hace a la temporalidad de la licencia que solicita el peticionario, ésta es por 90 días hábiles, y que conforme a los argumentos expuestos en las consideraciones precedentes de este **APARTADO B**, aun y cuando el cargo de Delegado Municipal que ostenta el solicitante no forma parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, es decir Presidencia, Sindicatura y Regidurías, el cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, comparte la misma naturaleza con los integrantes del Ayuntamiento, en el sentido de que todos esos cargos, incluido el de Delegado Municipal, son una consecuencia del voto ciudadano, es decir, ejercen un cargo de elección popular, y por tanto es procedente acceder a lo solicitado por el peticionario en el sentido de que este Honorable Ayuntamiento, autorice sus ausencias y la separación del cargo que ejerce, tal y como lo hace para los integrantes del Honorable Ayuntamiento;

Que sobre el particular es preciso advertir que conforme a lo dispuesto en el inciso j) de la Fracción I del Artículo 66 de la Ley de los municipios del Estado de Quintana Roo, precepto legal en el que funda su pretensión el multicitado solicitante, establece la facultad del Honorable Ayuntamiento de conceder licencias hasta por 90 días, que acorde con una interpretación sistemática y funcional de precepto antes referido, las licencias a las que se refiere este, son las que prevén los artículos 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismos que en la parte que interesa, todos ellos establecen que la temporalidad de las licencias que puede conceder el Honorable Ayuntamiento, se circunscribe a aquellas cuyo plazo sea **mayor de quince días naturales y hasta noventa días;**

Que uno de los principios de hermenéutica jurídica, estriba en considerar que si los términos de una norma son claros y no dejan duda sobre su sentido, se estará a su texto literal y que si las palabras contenidas en un precepto tienen un significado conocido y aceptado por la generalidad, no cabe atribuirles un sentido diferente, a menos que exista una razón lógica o jurídica para hacerlo, siendo que en el particular para el caso que nos ocupa, es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que en los plazos establecidos por periodos, se computaran todos los días;

Que de lo anterior se arriba a determinar que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 66, Fracción I, Inciso f), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el plazo de las licencias que puede conceder este Honorable Ayuntamiento se circunscriben exclusivamente a aquellas cuyo plazo sea **mayor de 15 días y hasta 90 días, siendo estos, días naturales;**

Que siendo que el multicitado peticionario, solicita que este Honorable Ayuntamiento le conceda una licencia para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por un plazo de **90 días hábiles**, siendo que este Honorable Ayuntamiento sólo puede conceder licencias para ausentarse del cargo por un plazo mayor de 15 días y hasta 90 días, **siendo estos, días naturales**, razón por la cual, con fundamento en los artículos 66, Fracción I, Inciso f), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento se encuentra imposibilitado a acceder a la licencia solicitada por **90 días hábiles**, sin que ello sea obstáculo para que, con el ánimo de salvaguardar los derechos del solicitante, este Honorable Ayuntamiento, le otorgue una licencia para separarse temporalmente del cargo por el mayor plazo que la ley le autoriza, esto es **por 90 días naturales;**

Que después de haberse determinado la procedencia de otorgársele al multicitado solicitante, una licencia para separarse temporalmente del cargo por el mayor plazo que la ley le autoriza, es decir, por 90 días naturales, corresponde acordar lo solicitado, respecto de que los efectos de la licencia, sean a partir del día 3 de Marzo del año 2024, lo cual resulta imposible, toda vez que este Honorable Ayuntamiento se encuentra imposibilitado materialmente a retroceder en el tiempo u otorgar una licencia para separarse del cargo con efectos retroactivos, máxime si se toma en consideración que se tiene registrado que el día 7 de Marzo del 2024, el multicitado solicitante compareció ante la Sindicatura Municipal a desahogar la prevención que le fue realizada, tanto de la solicitud presentada mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2024, así como del escrito de fecha 1° de marzo del 2024, lo anterior con fundamento en los artículos 66, Fracción I, Inciso f), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en el entendido que si con fecha 4 de marzo del 2024, se previno al solicitante y el 7 de marzo del 2024, éste desahogó la prevención que se le realizó, resulta imposible que el Honorable Ayuntamiento retroceda en el tiempo, ni otorgue una licencia para separarse del cargo con efectos a partir del 3 de Marzo del 2024;

Que el criterio expuesto en el párrafo anterior, se robustece, si se toma en consideración que el acto administrativo solicitado, es decir, que se otorgue una licencia para separarse temporalmente del



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024
SECRETARÍA

cargo con efectos anteriores a la fecha en que se resuelve el presente, carece del requisito establecido en la fracción II del artículo 4 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, toda vez que retraerse en el tiempo u otorgar una licencia con efectos retroactivos, ya que retraerse en el tiempo no puede ser objeto del referido acto administrativo, ni es lo que se prevé en la ley, que el Honorable Ayuntamiento pueda otorgar licencias para separarse temporalmente con efectos retroactivos a la fecha en la que se concedan;

Que en razón de las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 66, Fracción I, Inciso f), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde conceder al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo licencia para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente, en el entendido que los días a que se refiere dicho plazo, son días naturales;

Que una vez concedida la licencia al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, cuarto párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ante la ausencia justificada por la licencia temporal para separarse del cargo al Titular de la Delegación de Leona Vicario, corresponde convocar a la persona suplente previamente elegida con dicho carácter, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento para las Elecciones de las y los titulares de las Delegaciones del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, la suplente proteste el cargo y ejerza sus funciones, en la ausencia generada con motivo de la licencia para separarse temporalmente del cargo al Titular de la Delegación de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, cuya suplencia de conformidad al "DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ DE ELECCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LEONA VICARIO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2021-2024, RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, AL GANADOR DE LA ELECCIÓN PARA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", mismo que fue aprobado en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el 28 de diciembre del año 2021, corresponde a la ciudadana Guadalupe Arleny Ortiz Pool, instruyéndosele al Secretario General del Ayuntamiento convoque a la ciudadana antes referida para que comparezca ante este Honorable Ayuntamiento, y en su caso, rinda la protesta al cargo y ejerza sus funciones como Delegada Suplente de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo;

Que para dar a conocer el presente Acuerdo, se instruye y se habilita al ciudadano Alberto Arelle Sergent, Síndico Municipal; y/o a la ciudadana Andrea Sabina Piña Valle, Directora General de Asuntos Jurídicos y Consultiva y/o al ciudadano Carlos Fermín Canul Herrera, Director Jurídico Contencioso adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultiva, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para que de manera conjunta o por separado, notifiquen el presente acuerdo al solicitante;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones XII y XIII del artículo 4 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el expediente conformado en razón del presente, se encuentra y puede ser consultado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultiva, ubicada en el Edificio Oasis Plaza & Condos, tercer piso, departamento 304, Supermanzana 18, Calle 39, Manzana 10, lote 15, 16 y 17, de la Colonia Joaquín Zetina Gasca, Código Postal 77580, de la Ciudad de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, contra la presente Acuerdo, procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Único del Libro Primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Se tiene por presentado el escrito recibido el día 7 de Marzo del año 2024 en la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que se encuentra agregado al presente como **ANEXO 3**, y por realizadas las manifestaciones del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, respecto de la prevención realizada mediante oficio MPM/HA/SM/0107/III/2024, y que conforme a las manifestaciones expuestas por el solicitante y las consideraciones expuestas en el **APARTADO A** del presente acuerdo, se tiene por resuelto el peticionario respecto de la solicitud realizada mediante escrito de fecha 28 de febrero del año 2024, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se tiene por finalizado el procedimiento iniciado por el referido peticionario respecto de la solicitud de licencia expuesta en su escrito de fecha 28 de febrero del año 2024, ordenándose su archivo como asunto total y definitivamente concluido, subsistiendo únicamente la solicitud del mismo peticionario de fecha 1° de Marzo del año 2024.

Segundo.- Se tiene por presentado el escrito recibido el día 7 de Marzo del año 2024 en la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, mismo que se encuentra agregado al presente como **ANEXO 3**, y por realizadas las manifestaciones del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, respecto de la prevención realizada mediante oficio MPM/HA/SM/0107/III/2024, y que conforme a las manifestaciones hechas por el solicitante y las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerados del **APARTADO B** del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 66, Fracción I, Inciso f), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se concede al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, licencia para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el entendido que los días a que se refiere dicho plazo, son días naturales.

Tercero.- Que concedida la licencia al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, cuarto párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 28 del Reglamento para las Elecciones de las y los titulares de las Delegaciones del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y al "DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ DE ELECCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LEONA VICARIO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2021-2024, RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, AL GANADOR DE LA ELECCIÓN PARA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", mismo que fue aprobado en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el 28 de diciembre del año 2021, por conducto del Secretario General del Honorable Ayuntamiento, convóquese a la ciudadana Guadalupe Arleny Ortiz Pool Delegada Suplente de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que comparezca ante este Honorable Ayuntamiento, y en su caso rinda la protesta de ley para que a la brevedad posible ejerza las funciones inherentes al cargo.

Cuarto.- Se instruye y se habilita al ciudadano Alberto Arelle Sergent, Síndico Municipal; y/o a la ciudadana Andrea Sabina Piña Valle, Directora General de Asuntos Jurídicos y Consultiva y/o al ciudadano Carlos Fermín Canul Herrera, Director Jurídico Contencioso adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consultiva, todos del Municipio de Puerto Morelos del Estado de



PUERTO MORELOS

*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo"*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de
Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024
SECRETARIA
GENERAL

ANEXO 1

DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024.

Puerto Morelos, Q. Roo, Febrero 28 del año 2024

Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

C. Blanca Merari Tziu Muñoz
Presidenta Municipal Constitucional
de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo

C. José de Jesús Espinoza Payán
Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento



Atención: Lic. Mirna Leticia Ramírez Cetina
Titular de la Contraloría Municipal

Presentes:

El que suscribe, C. Limbert Guillermo Cruz Pancardo, por propio y personal derecho en mi calidad de ciudadano quintanarroense, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en la fracción III del artículo 10, con relación a lo previsto en los numerales 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y fracción IV del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, mediante el presente escrito, acudo a solicitar lo siguiente:

PRIMERO. Solicito licencia para separarme del cargo de Delegado de Leona Vicario perteneciente al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con motivo de participar en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio citado, dentro del proceso electoral local 2023-2024.

la separación del cargo solicitada, es para el periodo comprendido del 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio de 2024, actualizándose los supuestos jurídicos citados en el proemio.

La separación de mérito es en forma decisiva, renunciando a todas las prerrogativas correspondientes al cargo desde el día 3 de marzo del año 2024;

SEGUNDO: Que se realicen los trámites administrativos correspondientes en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y ante la Secretaría Municipal, para los efectos legales que corresponden, y



TERCERO: Que, en su momento, se proceda al proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Empleados Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, es importante señalar que la separación del cargo que se refiere en el punto primero del presente documento, reviste el carácter de definitividad previsto en la tesis:

ELEGIBILIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO. El artículo 55, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos como diputados federales en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; precepto que interpretado correctamente, debe conducir a estimar que el vínculo entre el candidato y el cargo del que se debe separar, debe desaparecer decisivamente y sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba. En efecto, el adverbio definitivamente, utilizado por el precepto interpretado significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Decisivamente, resolutivamente. 2. En efecto, sin duda alguna; por lo que la separación de mérito debe ser en forma decisiva, sin gozar de las prerrogativas correspondientes al cargo, esto es, opuesta a una separación temporal o sujeta a término o condición; lo que es acorde con una interpretación sistemática y funcional del precepto constitucional de mérito, ya que la limitación establecida por el Constituyente pretende que los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales cargos, no puedan tener influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes del distrito electoral de las entidades donde ejerzan sus funciones. En estas circunstancias, si el candidato solicita licencia con goce de sueldo no puede estimarse que la separación se dio definitivamente, pues sigue disfrutando de los emolumentos de su función y vinculado al cargo.

Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2000. Partido Revolucionario Institucional. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Alejandro de Jesús Baltazar Robles. La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 129.

Con atentos saludos.

Atentamente:

El Delegado de Leona Vicario
2021-2024

C. Limbert Guillermo Cruz Pancardo



PUERTO MORELOS

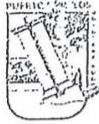
*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo"*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de
Quintana Roo.



ANEXO 2

DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024.



PUERTO MORELOS

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Dependencia: SINDICATURA.

Asunto: Se informa prevención.

Número de Oficio: MPM/HA/SM/0107/III/2024

Puerto Morelos, Quintana Roo a 04 de marzo de 2024



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
SECRETARÍA GENERAL

**C. LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO
DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 65, fracción I, incisos b) y u), 67, fracción I, fracciones V y XIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; en cumplimiento del *Acuerdo mediante el cual se atiende a las solicitudes realizadas por el Ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de febrero y 1° de marzo, ambas del año dos mil veinticuatro*, aprobado durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, relacionado a las solicitudes signadas por Usted y que fueron objeto del Acuerdo de Cabildo en referencia; me permito hacer de su conocimiento lo que a continuación se precisa.

Que el mencionado Cabildo Municipal durante la Sesión Extraordinaria de mérito acordó instruir al que suscribe a fin de que en términos de lo establecido en los artículos 18, fracción III y 33 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se solicitaran a Usted las siguientes **ACLARACIONES** a fin de precisar el objeto de las solicitudes en referencia, a fin de que el Honorable Cabildo de Puerto Morelos se encuentre en aptitud de proveer lo que a derecho corresponda.

RECIBIDO
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DELEGACIÓN DE LEONA VICARIO
QUINTANA ROO

1

Súper manzana 017, Manzana 21, Lotes 11, 12 y 13 de la Avenida Joaquín Zetina Gasca, Palacio Municipal de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo. sindicaturaptomorelos@gmail.com



**PUERTO
MORELOS**

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

X

Dependencia: SINDICATURA.

Asunto: Se informa prevención.

Número de Oficio: MPM/HA/SM/0107/III/2024

Puerto Morelos, Quintana Roo a 04 de marzo de 2024.

Sobre este respecto, se transcriben los Acuerdos Primero y Segundo del *mediante el cual se atiende a las solicitudes realizadas por el Ciudadano Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de febrero y 1° de marzo del año dos mil veinticuatro, aprobado durante la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro:*



"Primero.- Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Febrero del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y conforme a los hechos y consideraciones de derecho expuestas en los considerandos del APARTADO A del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa expida y comunique al peticionario la prevención respecto del plazo de la separación del cargo originalmente solicitado por el peticionario del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio del año 2024, previniéndosele también para que aclare su solicitud respecto de la definitividad de la separación del cargo que actualmente ejerce.

Segundo.- Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 1° de Marzo del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 2, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y conforme a los hechos y consideraciones de derecho expuestas en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico



"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Dependencia: SINDICATURA.

Asunto: Se informa prevención.

Número de Oficio: MPM/HA/SM/0407/III/2024

Puerto Morelos, Quintana Roo a 04 de marzo de 2024



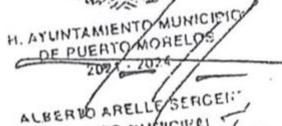
Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa, expida y comunique al peticionario la prevención a fin de que subsane su petición, respecto de los días hábiles originalmente propuestos para que dicha temporalidad se ajuste al plazo máximo al que este Honorable Ayuntamiento se encuentra en posibilidad de otorgar la multitudada licencia para separarse del cargo, apercibiéndosele que transcurrido el plazo desechada, instruyéndosele al Síndico Municipal para que en su oportunidad, remita a este Honorable Ayuntamiento la respuesta que se obtenga del peticionario, o el informe de no haber sido desahogada dicha prevención en el plazo otorgado para ello.

(...)"

Énfasis añadido

Ahora bien, atento a lo dispuesto en los Acuerdos en cita, se hace de su conocimiento que deberá subsanar las prevenciones antes descritas dentro de un plazo de 7 días hábiles, bajo el apercibimiento que de no desahogarlas en el plazo conferido para tal efecto, se desearán las solicitudes presentadas por el peticionario.

ATENTAMENTE
C. ALBERTO ARELLANO SERGENT.



SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.
C.C.P. ARCHIVO.



PUERTO MORELOS

*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo"*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de
Quintana Roo.

ANEXO 3



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024

SECRETARIA
GENERAL

DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021-2024
 11 de marzo de 2024
RECIBIDO
 11:18 am
 SINDICATURA

C. ALBERTO ARRELLE SERGENT
 SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

Hago referencia al oficio MPM/HA/SM/0107/IIII/2024, de fecha 4 de marzo del 2024, signado por Usted y recibido en la misma fecha, en donde se me requirió lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS 2021-2024
 SECRETARIA GENERAL

Primero. Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limben Guillermo Cruz Pancaido, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 7 de febrero del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, y conforme a los hechos y consideraciones de los mismos expuestas en los considerandos del APARTADO A del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa, expida y comunique al peticionario la prevención respecto del plazo de la separación del cargo originalmente solicitada por el peticionario del día 3 de marzo del año 2024 hasta el 3 de junio del año 2024, previniéndosele también para que aclare su solicitud respecto de la definitividad de la separación del cargo que actualmente ejerce.

Segundo. Se tiene por presentado el oficio signado por el ciudadano Limben Guillermo Cruz Pancaido, Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo de fecha 1° de marzo del año 2024, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 2, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, y conforme a los hechos y consideraciones de los mismos expuestas en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, se instruye al ciudadano Alberto Arrelle Sergent, Síndico Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo para que en su calidad de apoderado legal de este Honorable Ayuntamiento, y conforme a lo expuesto en el APARTADO B de los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 del Código de Justicia Administrativa, expida y comunique al peticionario la prevención a fin de que subsane su petición, respecto de los 90 días hábiles originalmente propuestos para que dicha temporalidad se ajuste al plazo máximo de otorgar la multitudad de licencias para separarse del cargo, apercibiéndosele que transcurrido el plazo desechada, instruyéndosele al Síndico Municipal para que en su oportunidad, remita a este Honorable Ayuntamiento la respuesta que se obliga del peticionario, o el informe de no haber sido desahogada dicha prevención en el plazo otorgado para ello.

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (El subrayado es nuestro)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Y tal como se lo expresé el día primero de marzo en su oficina, el documento entregado con esa data invalida al de fecha 28 de febrero referido con por lo que la licencia de mérito deberá ser de 90 días hábiles y otros razones personales, surtiendo sus efectos a partir del día 3 de marzo del año que transcurre.

No omito manifestar que desde esa fecha, es decir 3 de marzo de 2024, mi separación al cargo es en forma decisiva, por lo cual he renunciado a las prerrogativas correspondientes al cargo en el periodo señalado.

Sin más por el momento, le reitero mi más atento agradecimiento.

Protesto lo necesario en la ciudad y municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, al día 7 de marzo de 2024.

C. Limbert Guillermo Cruz Pancardo.



PUERTO MORELOS

*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo"*

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de
Quintana Roo.

ANEXO 4



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024

SECRETARIA
GENERAL

DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024.



CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO
 P R E S E N T E

El que suscribe Limbert Guillermo Cruz Pancardo, en mi carácter de Delegado y Vicario del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, para el periodo 2021-2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 66, fracción I, inciso III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículos 37, y 45 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos Estado de Quintana Roo, solicito el debido respeto que se merece, por así convenir a mis intereses y por motivos personales, le solicito se sirva concederme una licencia sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento, misma que debe hacerse efectiva a partir del 3 de marzo del año que transcurre.

La separación del cargo solicitada es por 90 días hábiles, reiterando que sus efectos serán a partir del día 3 de marzo del año que transcurre.

Dicha separación es en forma decisiva, renunciando a todas las prerrogativas correspondientes al cargo desde el día en que la misma se haga efectiva.

Para mayor precisión, se transcribe lo dispuesto en la normatividad municipal referida en el párrafo que antecede:

"ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

...

j) Conceder licencias a sus integrantes hasta por noventa días y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionar a las personas integrantes del Ayuntamiento de acuerdo con su reglamento interior.

..."

"Artículo 37. Las sesiones de Cabildo se clasifican de la siguiente forma:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias;

III. Públicas;

IV. Privadas;

V. Solemnes, y

VI. Permanentes."

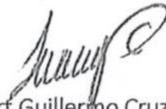
"Artículo 45. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente en cualquier momento, o de cuando menos la mitad de los miembros del Ayuntamiento más uno, cuando a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el

motivo que la origine y dirigirse al Presidente, cuando menos con treinta y seis horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

...”

Sin más por el momento, le reitero mi más atento agradecimiento.

Protesto lo necesario en la ciudad y municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a
marzo de 2024.



C. Limbert Guillermo Cruz Pancardo
Delegado de Leona Vicario del H. Ayuntamiento de
Puerto Morelos, Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024
SECRETARIA
GENERAL

C.c.p. Lic. Mirna Leticia Ramírez Cetina, Titular de la Contraloría Municipal.
C.c.p. Archivo.

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 14 DE MARZO DEL 2024.

LA QUE SUSCRIBE, LA CIUDADANA **BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 59 DEL BANDO DE POLICIA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PROMULGA:

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS 2021-2024

SECRETARIA
GENERAL

LOS SIGUIENTES: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO, OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INCLUIDOS SUS ANEXOS. MISMA QUE SE LLEVO ACABO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DEL 2024. ORDENANDO SU PUBLICACION EN TERMINOS LEGALES.

BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 14 DÍAS DEL MES
MARZO DE AÑO 2024. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120
FRACCION VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

-----C E R T I F I C O-----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 28 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA
EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU
PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS
SOLICITUDES DEL CIUDADANO LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO,
OTORGÁNDOSELE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE
DELEGADO DE LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, INCLUIDOS SUS ANEXOS. MISMA QUE SE LLEVO ACABO EN LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DEL
2024. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL
COTEJO CORRESPONDIENTE -----



EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE PUERTO
JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYAN

SECRETARIA
GENERAL



Municipio de Puerto Morelos
Dirección de la Gaceta Oficial del Municipio.

Directorio

C. Blanca Merari Tziu Muñoz
Presidenta Municipal

Lic. José de Jesús Espinosa Payán
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. Neri Jiménez de la Rosa
Directora de la Gaceta Oficial del Municipio